



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-3214854-GDEBA-DGIIOMA - incorporación del MISOPROSTOL al FT de IOMA

VISTO el expediente EX-2021-3214854-GDEBA-DGIIOMA, referido a la propuesta de incorporación del medicamento MISOPROSTOL al Formulario Terapéutico de IOMA, con cobertura integral 100% (pvp), la Ley Nº 6982 (T.O. Decreto 179/87), y;

CONSIDERANDO:

Que tratan los presentes actuados sobre la propuesta de incorporación del medicamento MISOPROSTOL al Formulario Terapéutico de IOMA con cobertura integral 100% (pvp), de acuerdo a la Guía del Implementación de la Interrupción Voluntaria del Embarazo en la Provincia de Buenos Aires que garantice el acceso al procedimiento farmacológico ambulatorio hasta la semana doce (12) inclusive. Ello en el marco de la Ley 27.610 de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) con el objetivo de reducir las inequidades en salud, género, sociales y económicas, que además busca la disminución de la morbimortalidad prevenible y promueve el ejercicio pleno de los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos;

Que en el orden 6, la Subdirección Técnico Científica y de Farmacias y Bioquímica señala que la presente propuesta establece la cobertura integral del medicamento MISOPROSTOL garantizando desde el IOMA la cobertura integral de manera directa en las farmacias adheridas, teniendo en cuenta que al momento de realizar la prescripción del medicamento el médico tratante y el equipo de salud han confirmado el embarazo, la consejería realizó el acompañamiento para la toma de decisión autónoma brindando el asesoramiento sobre las alternativas posibles, si la persona gestante decidió interrumpir el embarazo habiendo consentido según lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 27.610, y luego de determinar la edad gestacional de hasta doce (12) semanas inclusive podrá realizar el procedimiento de manera ambulatoria. Asimismo, entiende necesaria la cobertura del cien por ciento (100%) (pvp) para analgésicos según indicación al comenzar el tratamiento con Misoprostol, como así también la anticoncepción inmediata como única provisión y posterior ingreso al programa correspondiente. Por otra parte, destaca que la propuesta establece como procedimiento de cobertura la presentación de la receta prescrita por el profesional en las farmacias adheridas al IOMA sin previa autorización, en la que se deberá consignar la edad gestacional, destacando como consideración

especial que para el caso de la atención de niñas y adolescentes menores de dieciséis (16) años como así también las personas con discapacidad, ante la solicitud de MISOPROSTOL deberán presentar junto con la receta de indicación médica de acuerdo a lo mencionado la copia del consentimiento informado;

Que en ese mismo orden, la mentada Subdirección informa que la OMS en el año 2005 incluyó en su lista de medicamentos esenciales el MISOPROSTOL por haber demostrado eficacia y perfil de seguridad. Asimismo, agrega que en la Argentina la ANMAT en 2018 autorizó la producción de comprimidos vaginales en la concentración de 200 mcg y resolvió la inscripción en el Registro Nacional de Especialidades Medicinales. A tales fines, acompaña en el orden 5 la DI-2018-6726-APN-ANMAT#MS;

Que en los órdenes 8 y 10 la Dirección General de Prestaciones y la Dirección General de Administración respectivamente, intervienen sin objeciones que formular;

Que finalmente en el orden 12, la Dirección de Relaciones Jurídicas entiende oportuno y conveniente la adecuación de esta Obra Social a la ley 27.610, fundándose en su artículo 21, mediante el cual se declara que sus disposiciones son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina. Asimismo, agrega que el dictamen encuentra basamento en la ley orgánica del IOMA y su respectivo decreto reglamentario, especialmente en su artículo 1 en el cual se establece su autarquía a los fines de realizar en la provincia todos los fines del Estado en materia Médico Asistencial para sus agentes en actividad o pasividad y para sectores de la actividad pública y privada que adhieran a su régimen orientadas en la planificación de un sistema sanitario asistencial para todo el ámbito de la Provincia. Por su parte, se propicia la adecuación a la ley 27.610 apoyándose en la facultad otorgada al Honorable Directorio en el artículo 7 de la ley fundacional del IOMA de convenir las prestaciones médico asistenciales a las que le otorgara cobertura. Asimismo, destaca que a pesar de no configurar incumbencia de esta Obra Social, el contralor del cumplimiento del requisito del consentimiento informado por parte de la persona gestante que solicita la cobertura prestacional para llevar adelante la interrupción voluntaria del embarazo, que la ley regula diferentes supuestos según sea la edad de la persona que deba brindarlo. Para el caso de las personas gestantes mayores de dieciséis (16) años de edad reconoce plena capacidad por sí para prestar su consentimiento (art. 8 inc. b – Ley N° 27.610). Respecto de las personas gestantes menores de dieciséis (16) años de edad, requiere su consentimiento informado conforme lo dispuesto en el artículo 26 del Código Civil y Comercial y la Resolución N° 65/15 del Ministerio de Salud de la Nación en concordancia con la Convención de los Derechos del Niño, la ley 26.061, el artículo 7° del anexo I del decreto reglamentario 415/06 y el decreto reglamentario 1.282/03 de la ley 25.673. Por último, en relación a las personas gestantes con capacidad restringida por sentencia judicial cuya restricción no tuviere relación con el ejercicio de los derechos que otorga la presente ley, podrá prestar su consentimiento si la sentencia judicial de restricción a la capacidad impide prestar el consentimiento para el ejercicio de los derechos previstos en la presente ley, o la persona ha sido declarada incapaz judicialmente, deberá prestar su consentimiento con la asistencia de su representante legal o, a falta o ausencia de este o esta, la de una persona allegada, en los términos del artículo 59 del Código Civil y Comercial de la Nación. Se destaca que todos estos extremos deben ser tenidos en cuenta por los profesionales e instituciones médicas, quienes deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa, siendo una responsabilidad exclusiva y privativa del acto médico, resultando por consiguiente, ajena a este Instituto de Obra Médico Asistencial;

Que sin perjuicio de lo expuesto, estima que el cumplimiento de los extremos mencionados (consentimiento informado y demás constancias médicas) podrá ser tenido en cuenta por este Instituto a los fines de su auditoría, reconocimiento y pago o débito, según corresponda. De así considerarlo el Honorable Directorio, podrá otorgar facultades a la Dirección General de Prestaciones a fin de dictar las disposiciones que a los fines del procedimiento de la auditoría respectiva estime corresponder. Que por todo lo hasta aquí expuesto, esa instancia no tiene, desde el giro de sus incumbencias, objeciones que formular pudiendo el Honorable Directorio, de así considerarlo, dictar el acto administrativo que autorice la incorporación del medicamento establecido en el IF-2021-03284557-GDEBA-SDTCYFYBIOMA;

Que el Departamento Coordinación del Directorio deja constancia que, el Directorio, en su reunión del día 5 de marzo de 2021, según consta en ACTA 9, RESOLVIÓ: aprobar la incorporación del medicamento MISOPROSTOL al Formulario Terapéutico de IOMA, con cobertura integral 100% (pvp), de acuerdo a la Guía de Implementación de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, que garantice el acceso al procedimiento farmacológico ambulatorio, hasta la semana doce (12) de embarazo inclusive, en el marco de la Ley Nacional 27.610;

Que el Directorio resolvió la presente medida en uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 6982 (T.O. 1987), y

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Aprobar la incorporación del medicamento MISOPROSTOL al Formulario Terapéutico de IOMA, con cobertura integral 100% (pvp), de acuerdo a la Guía de Implementación de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, que garantice el acceso al procedimiento farmacológico ambulatorio, hasta la semana doce (12) de embarazo inclusive, en el marco de la Ley Nacional 27.610.

ARTICULO 2°. Registrar. Notificar. Comunicar a la Dirección General de Prestaciones y por su intermedio a la Subdirección Técnico Científica y de Farmacias y Bioquímica. Pasar a las demás Direcciones Generales y Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.